

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 20 de octubre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1321
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00680-00

Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede el apoderado actor, informa que la demandada ROSFIR VALLEJO JIMENEZ se notifica de la demanda y se allana a las pretensiones de la misma. De igual forma menciona que se disponga la adjudicación del 50% del bien objeto del presente proceso como parte de pago de la obligación; y se determine el saldo insoluto de la obligación después de aplicar el pago a capital con la adjudicación.

Revisado el escrito presentado por la demandada ROSFIR VALLEJO JIMENEZ, donde menciona que se da por notificada personalmente del mandamiento de pago, así como su allanamiento a las pretensiones de la demanda; es procedente por cumplir con los requerimientos del art. 301 del C.G.P.

Referente a aceptar ceder los derechos de dominio y posesión que ejerce sobre el 50% del inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-20444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aparte de señalar que el saldo que quede pendiente por cancelar, los pagará con los remanentes que pudieran quedar del proceso liquidatorio; se observa que la demandante puede disponer de su derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con antelación, ahora en cuanto a determinar el saldo pendiente le corresponde al apoderado actor indicar cuál es el mismo, pues sólo entre las partes que realizaron el negocio jurídico, tienen el conocimiento del valor por el cual fue recibido como parte de pago el inmueble en garantía real; por lo tanto, no es competencia del despacho determinar el saldo a cancelar por parte de la demandada, debiendo el togado aportar este. Por lo cual se,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE como notificada por conducta concluyente del **INTERLOCUTORIO No. 1271** del **16** de **SEPTIEMBRE** de **2020**, a la parte demandada señora **ROSFIR VALLEJO JIMENEZ**, como quiera que su petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 301 del C.G.P.³, notificación que surte efectos a partir del día en que se notifique ésta providencia.

³ **Notificación por conducta concluyente.**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con

2.- REQUERIR al apoderado actor a fin de que indique al Despacho, el valor por el cual fue recibido como parte de pago el inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-20444** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y conforme a la Liquidación del Crédito estime el saldo insoluto pendiente de cancelar. Una vez acontezca esto, se resolverá sobre la cesión de los derechos que le corresponde a la demandada, sobre el inmueble dado en garantía real.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 20 NOV 2020

Firma: _____

anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 20 de octubre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1320
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00680-00

Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede, el apoderado actor solicita se decrete el embargo y secuestro de los derechos que posee el demandado HÉCTOR PERLAZA MARTINEZ (q.e.p.d.), sobre el inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-20440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el togado, conforme lo previsto en el art. 598 del C.G.P., se

RESUELVE:

DECRETAR el Embargo de los derechos que posee el demandado **HÉCTOR PERLAZA MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. **6.547.475**, sobre el inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-20444** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

<p>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA</p>	
En Estado No.	157
de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	20 NOV 2020
<p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>	

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 12 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1488
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00102-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la gerente de la parte demandante MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ y coadyuvado por los demandados BENJAMIN OVIEDO HURTADO y MARIA JESUS HURTADO, obrante a folios 13 del expediente, en el cual solicita la entrega de títulos judiciales y se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA SOLIDARIOS contra BENJAMIN OVIEDO HURTADO y MARIA JESUS HURTADO, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de los títulos solicitados como saldo en favor del demandado BENJAMIN OVIEDO HURTADO.

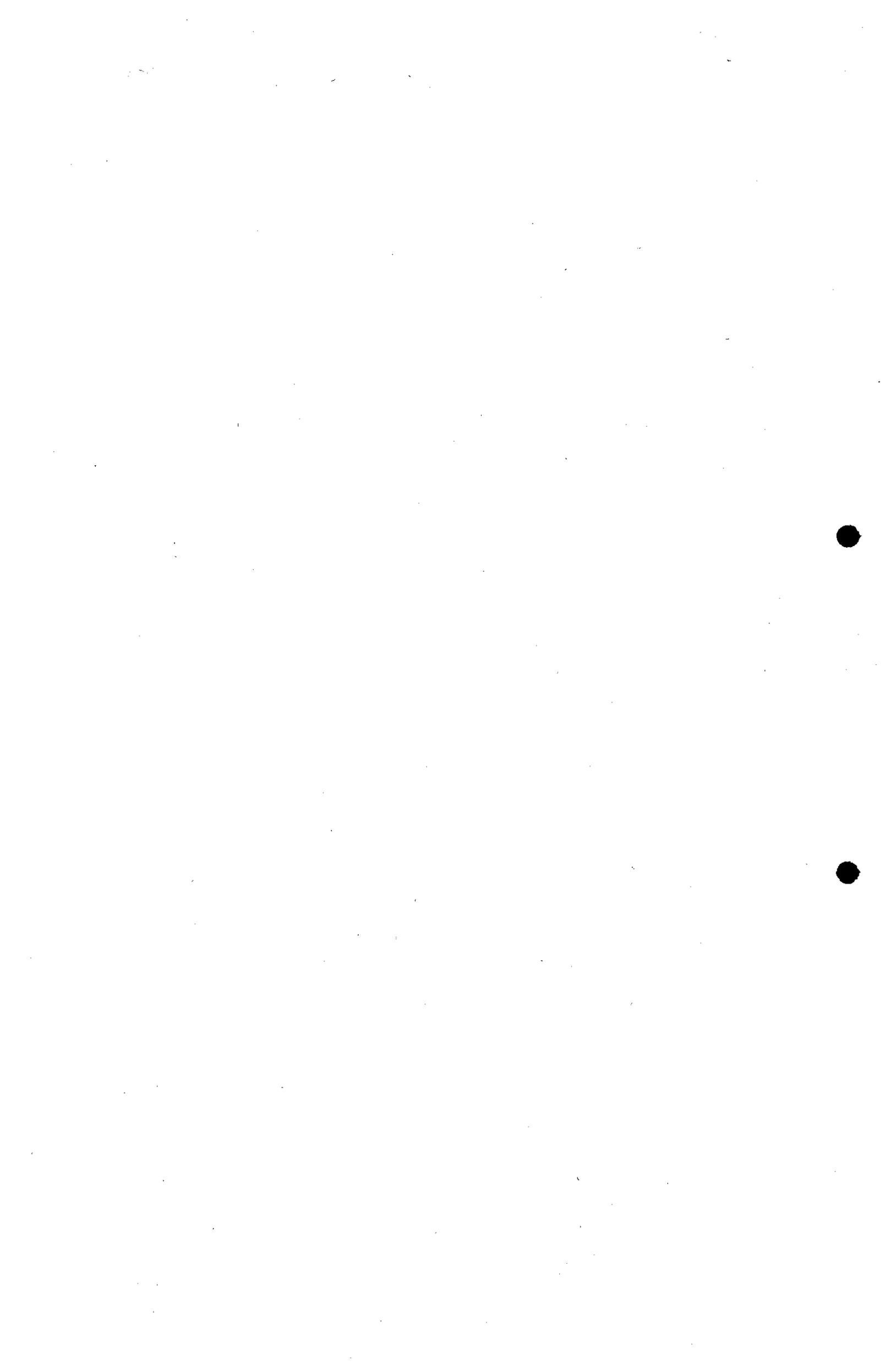
4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

hhl

Estado No. 151
Fecha: 20 NOV 2020
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 627
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00337-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre de COOPERATIVA COMPARTIR hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

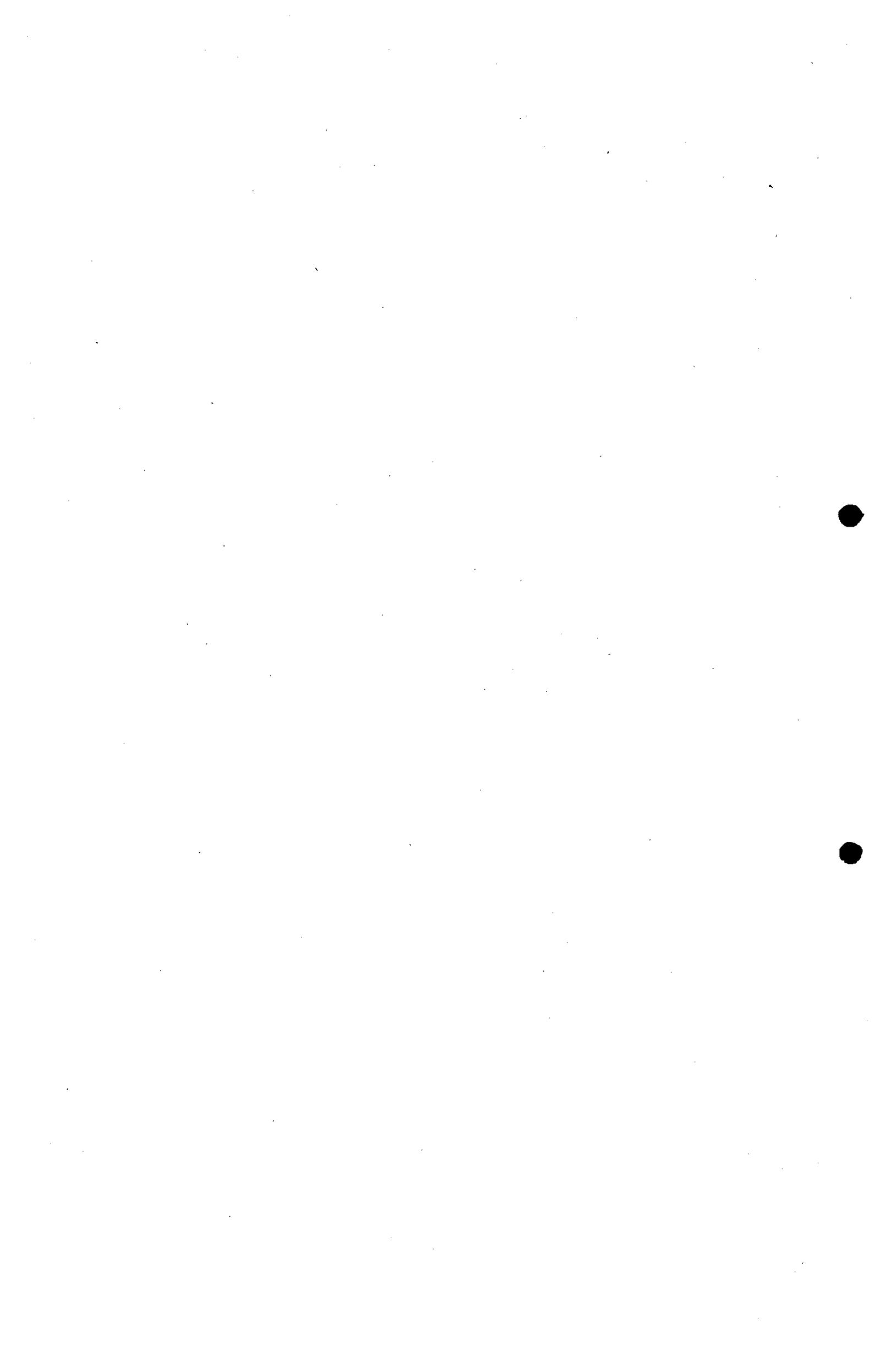
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 157

Fecha: 20 NOV 2020

Firma: _____



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AV VILLAS en contra de LUZ ANGELA HOYOS ROLDAN, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00329-00

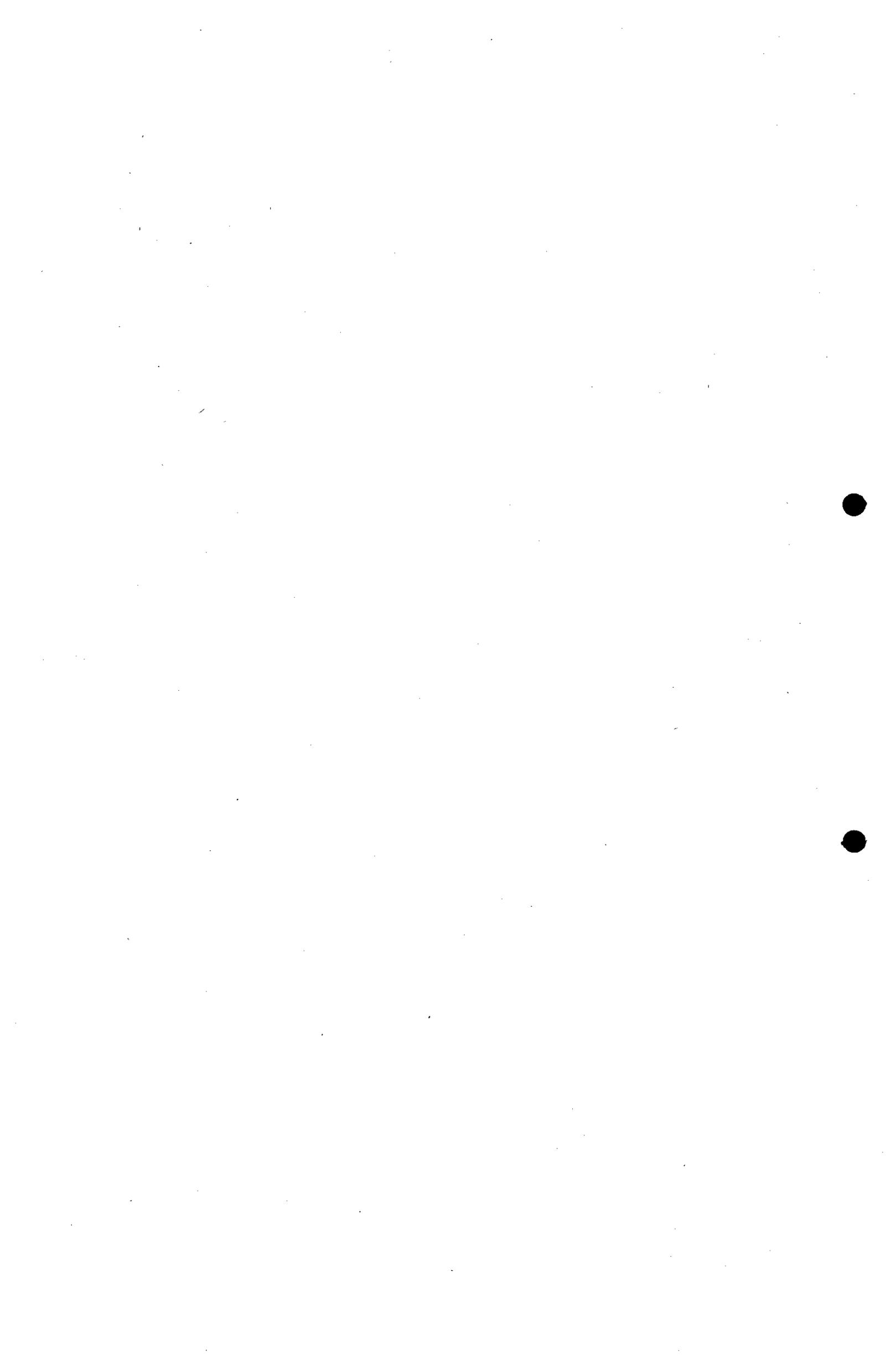
v/r agencias en derecho	\$700.000.00
TOTAL.....	\$700.000.00

VALOR: SETECIENTOS MIL PESOS MCTE

NOVIEMBRE 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.



50

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 9 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 635
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00329-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

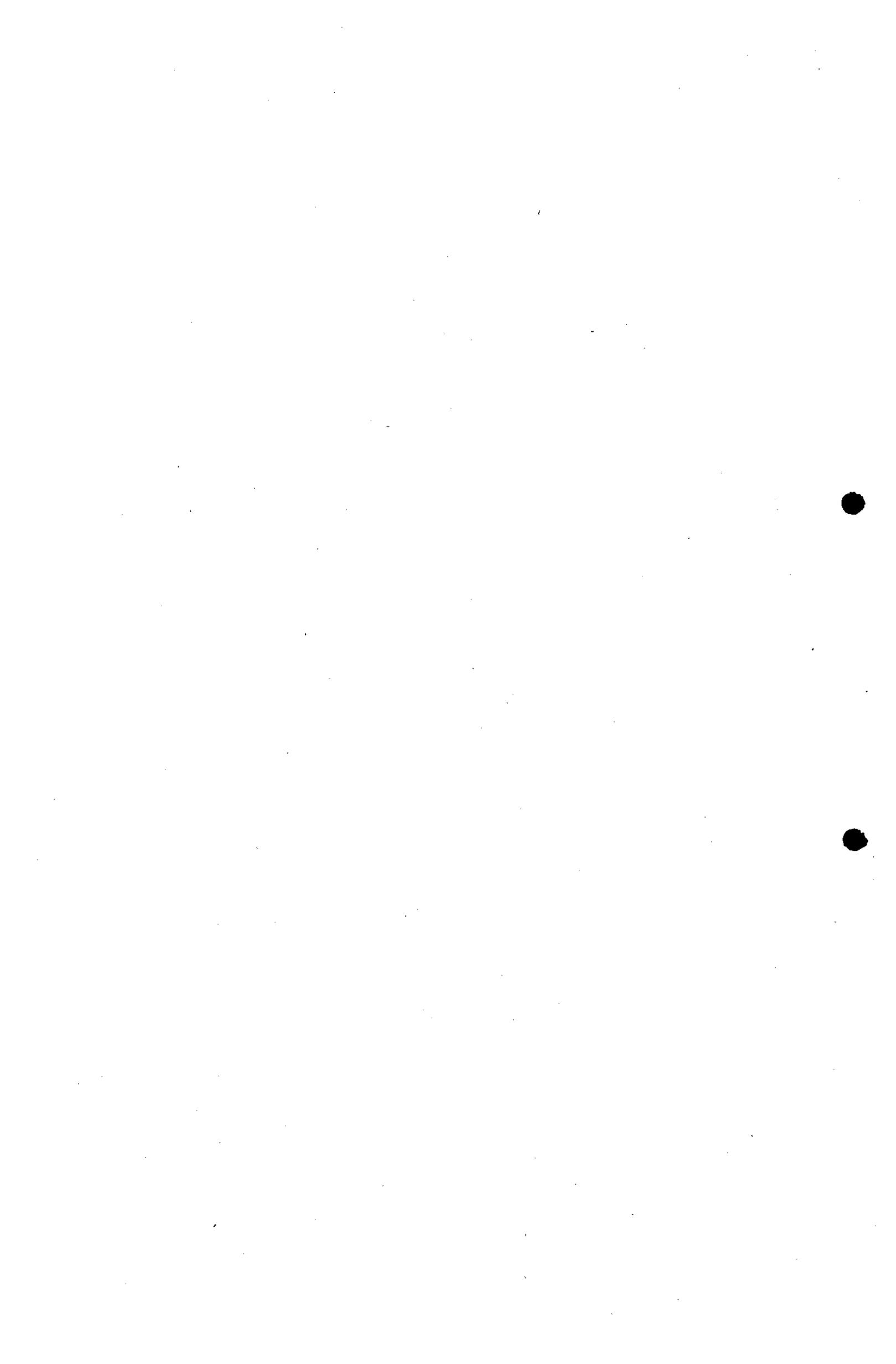
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 20 NOV 2020

Firma: _____



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO POPULAR S.A. en contra de JOSE HERNAN AGUIRRE SALAS, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00233-00

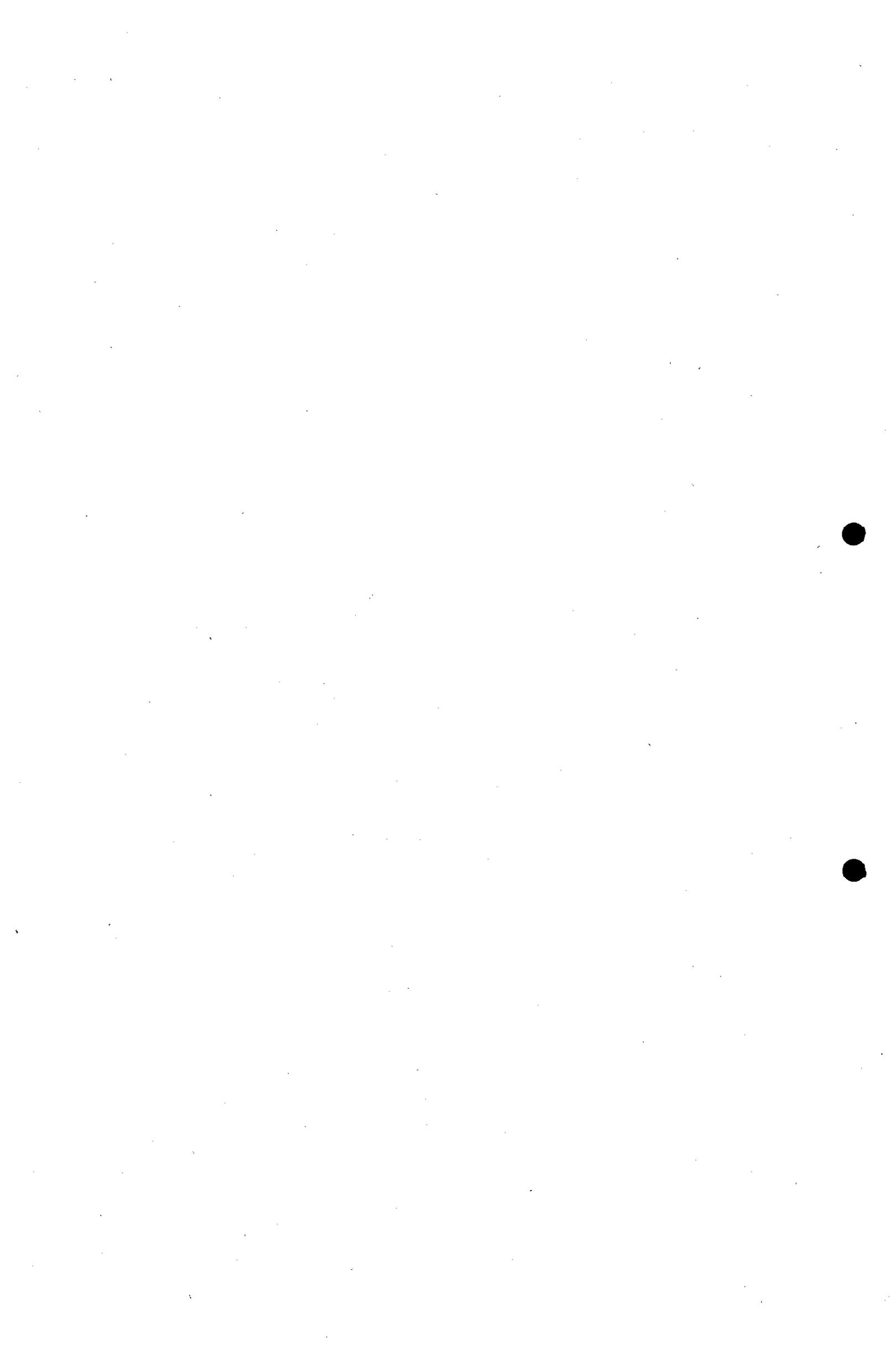
v/r agencias en derecho	\$2.000.000.00
v/r notificación demandado.....	\$ 37.000.00
TOTAL.....	\$2.037.000.00

VALOR: DOS MILLONES TRESINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE

NOVIEMBRE 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 638
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00070-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

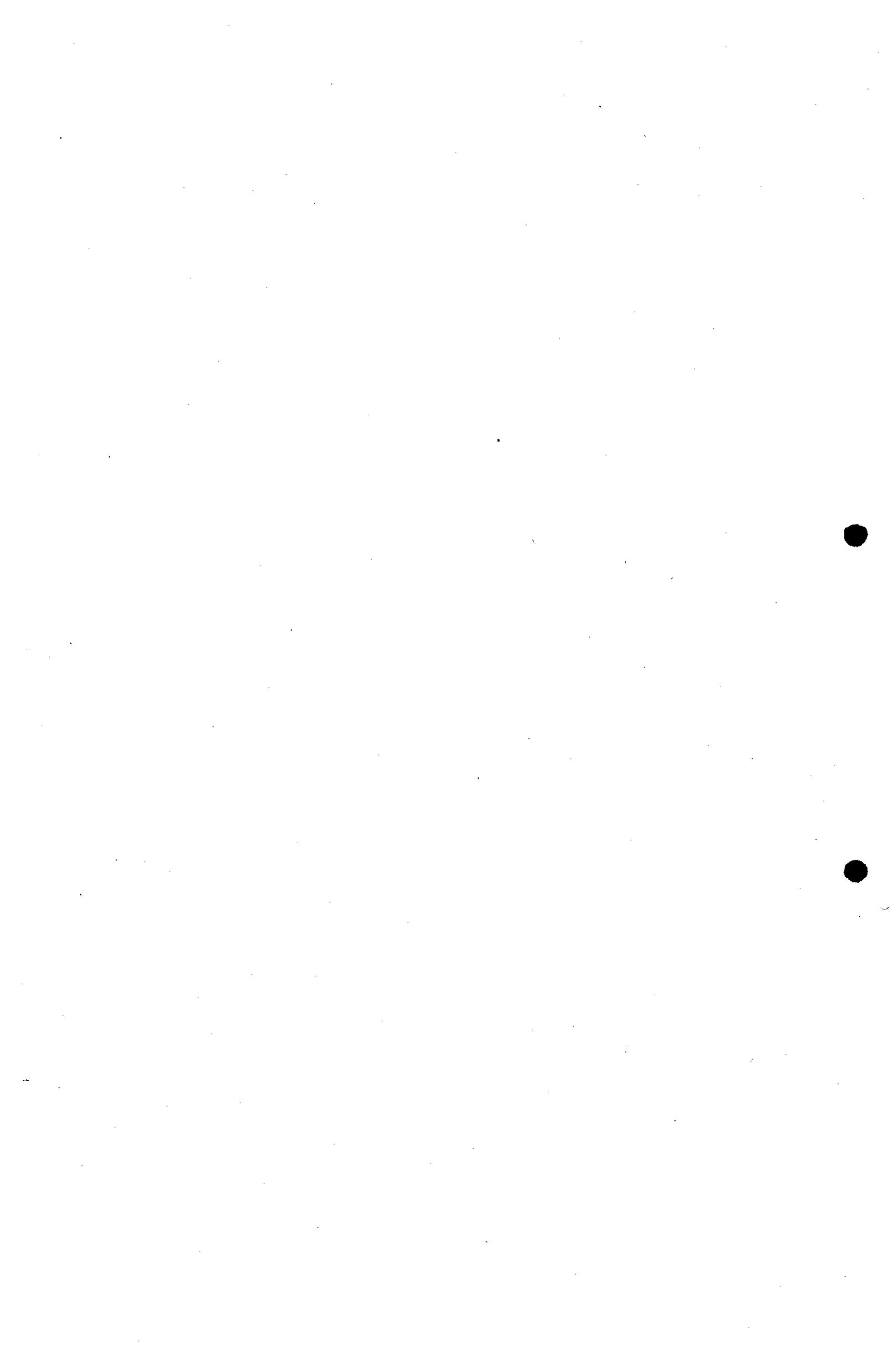
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151
~~20~~ NOV 2020

Fecha: _____

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Noviembre 13 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0638.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2020 - 00058 - 00.-

Requerir Pagador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-

Yumbo, Noviembre Trece de Dos Mil Veinte.-

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante EDILBERTO GUZMAN C.C. no. 16.450.490, en el cual solicita se requiera al pagador de ESPY, para que se sirva informar el motivo por el cual dejo de realizar las consignaciones al banco agrario e Colombia en virtud al embargo que recae sobre la señora YADIRA ISABEL CASTELLANOS PINO CC.C. No. 43.868.070 de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto del año en curso siendo que si se efectuaron en los meses de Febrero y septiembre por un valor cada uno de \$305.000; por lo anterior, el Juzgado;

D I S P O N E:

1.- REQUERIR al Pagador de la ESPY, para que se sirva informar el motivo por el cual no dejo de realizar las consignaciones al banco agrario De Colombia en virtud al embargo que recae sobre la señora YADIRA ISABEL CASTELLANOS PINO C.C. No. 43.868.070 de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020 siendo que si se efectúo en los meses de Febrero por valor de \$ 305.000 y septiembre de \$305.000; Háganse las prevenciones que contempla el art. 44 del C.G.P. de conformidad con el Numeral 9° del art. 593 ibídem. Ofíciense

Notifíquese,
La Juez,

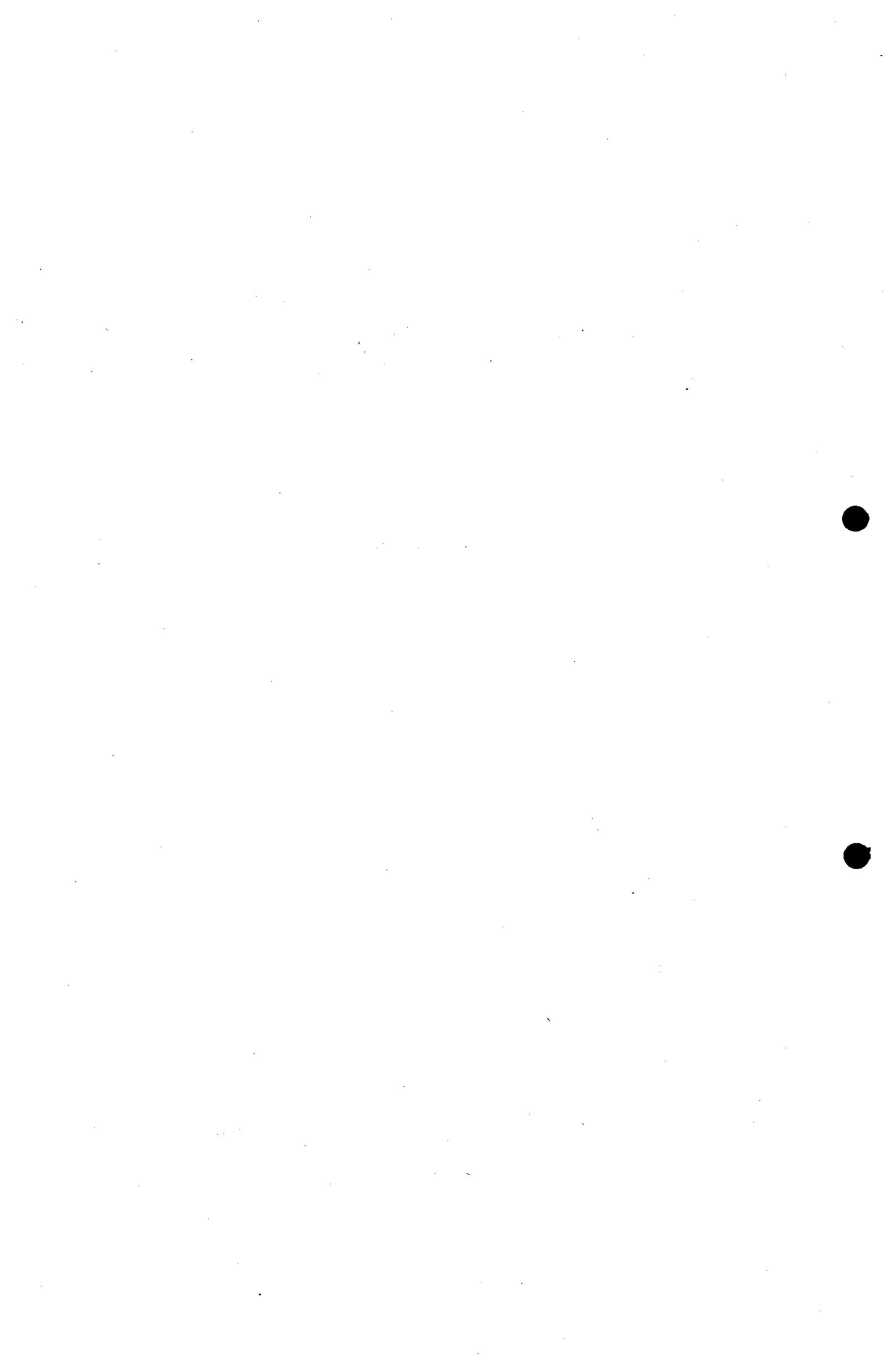
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 20 NOV 2020

Firma: _____



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 13 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1458.-
Ejecutivo.-
76-892-40-03-002 2020 - 0317 -00
Rechazo.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Noviembre Trece de Dos mil Veinte.-

Como se observa que el presente proceso EJECUTIVA instaurada por PEDRO ANTONIO SANCHEZ NIETO en contra de SERGIO MUÑOZ ARROYAVE, YANCY MILENA ROMAN, MARY E LEDESMA B, por cuanto no fue subsanada en el término otorgado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanaada.
- 2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3- CANCELÉSE su radicación
- 4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 20 NOV 2020

Firma: _____

@



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 10 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1469
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00333-00

Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra la señora **FAISURY NIEVA CHITO**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

El poder arrimado no cumple con los requerimientos del art. 5 del Decreto 806 de 2020⁷⁰.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, con NIT No. **830.059.718-5**, como apoderada de la parte demandante, y a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**⁷¹, portadora de la T.P. No. **198.584** del C.S.J., abogada en ejercicio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

maral

Estado No. 151

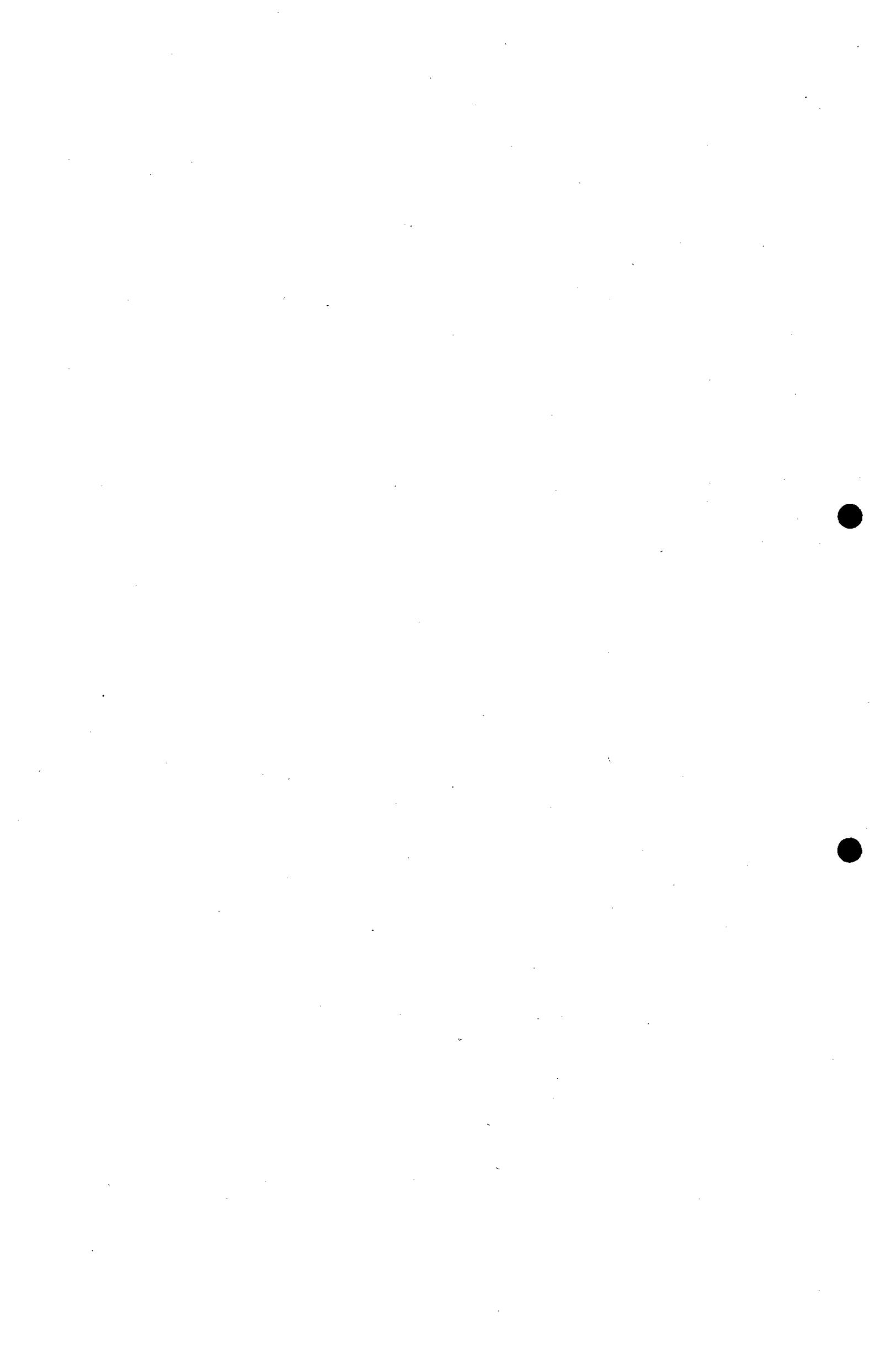
Fecha: 20 NOV 2020

Firma: _____

⁷⁰ En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

⁷¹ Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 10 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1469
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00332-00

Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, cesionaria de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra los señores **HENRY RIVERA MERA** e **MARÍA CENEIDA CARDONA LÓPEZ**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

La Escritura Pública No. 515 del 27 de febrero de 2017 otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de Cali, carece de la anotación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, debiéndose arrimar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **MARÍA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ⁶⁹**, portadora de la T.P. No. **66.931** del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

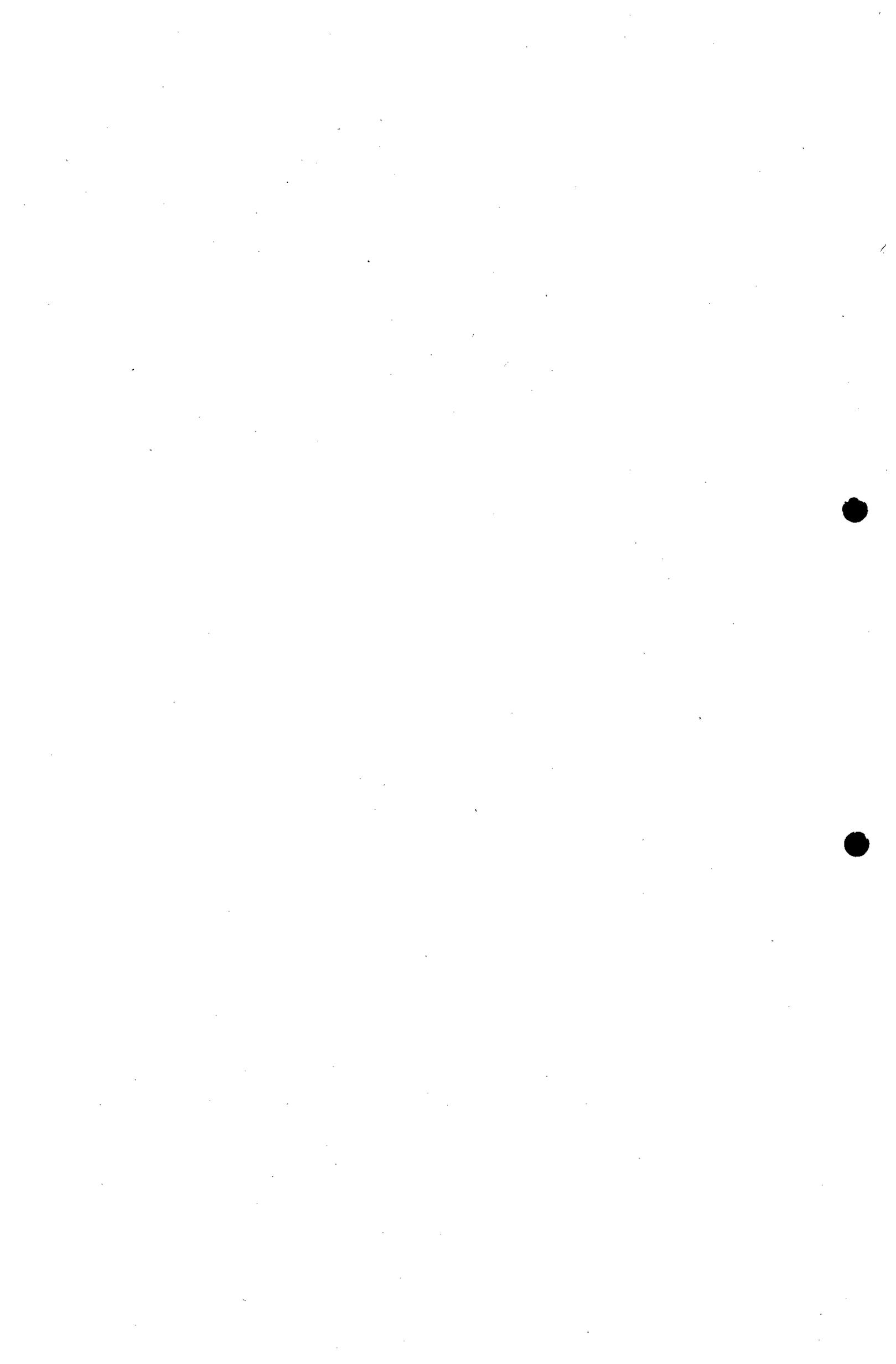
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 20 NOV 2020

Firma: _____

⁶⁹Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsana en debida forma. Sírvase Proveer.

Yumbo, Noviembre 13 de 2020.-

A

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1458.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0329 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Trece De Dos Mil Veinte .-

En virtud a la subsanación que presenta la profesional del derecho Yulieth A Bejarano quien pretende actuar en favor de SISTECREDITO S.A.S., en contra de EMMANUEL ENRIQUE PEREA CABEZAS y como quiera que su escrito de subsanación no se ajusta a lo acotado por esta dependencia Judicial en su auto de fecha Octubre 27 de 2020, siendo que se debió regir a lo indicado en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. respecto del poder que adjunta ya que como quiera que la persona que lo otorga está inscrita en el registro mercantil deberá entonces este ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, es decir no se adjuntó el poder conforme el decreto indicado .-

Por tanto y de conformidad con el art. 90 del Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SISTECREDITO S.A.S., en contra de EMMANUEL ENRIQUE PEREA CABEZAS por lo ya expuesto

2.- REALÍCESE la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriado el presente auto

3-CANCELESE su radicación y anótese su salida. ARCHIVESE

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

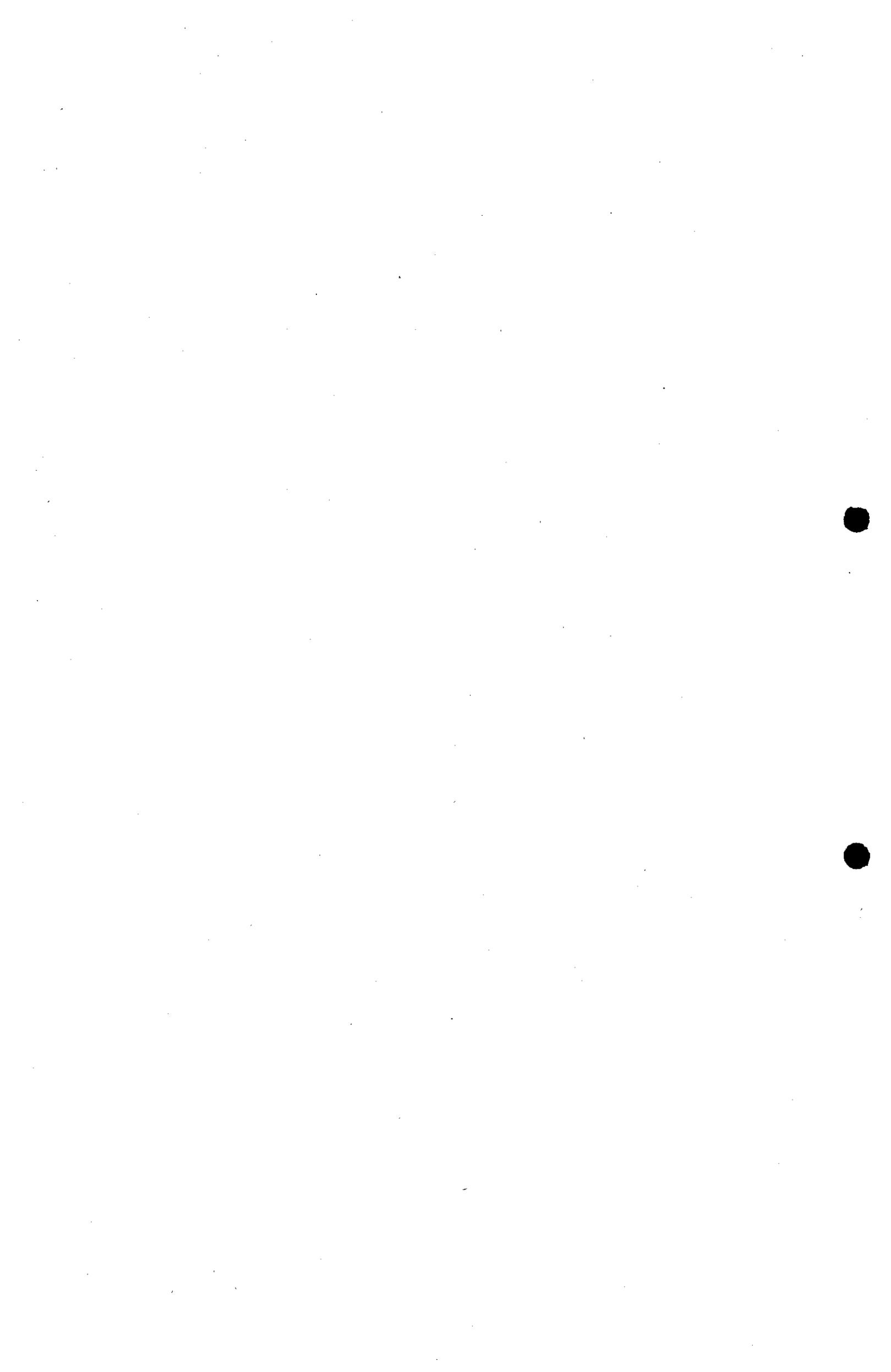
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 10 NOV 2020

Firma: _____

@



Constancia de Secretaria.

A despacho de la señora juez con la presente solicitud, Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Noviembre 13 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.

Interlocutorio No. 1459
Ejecutivo
Radicación 2020 - 02285-00
Retiro demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Noviembre Trece Del Dos Mil Veinte .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandate Dr RICARDO LEGUIZAMON , se le indica al potente que su demanda fue recepcionada virtualmente y los autos dictados en esa se encuentran en los estados virtuales que se pueden consultar en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-yumbo/85>

R E S U E L V E:

1.- AUTORIZACE el retiro de la presente demanda Ejecutiva de manera virtual

2.- REALICESE le entrega de los anexos de manera virtual bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza una vez ejecutorido el presente auto

Notifíquese.
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

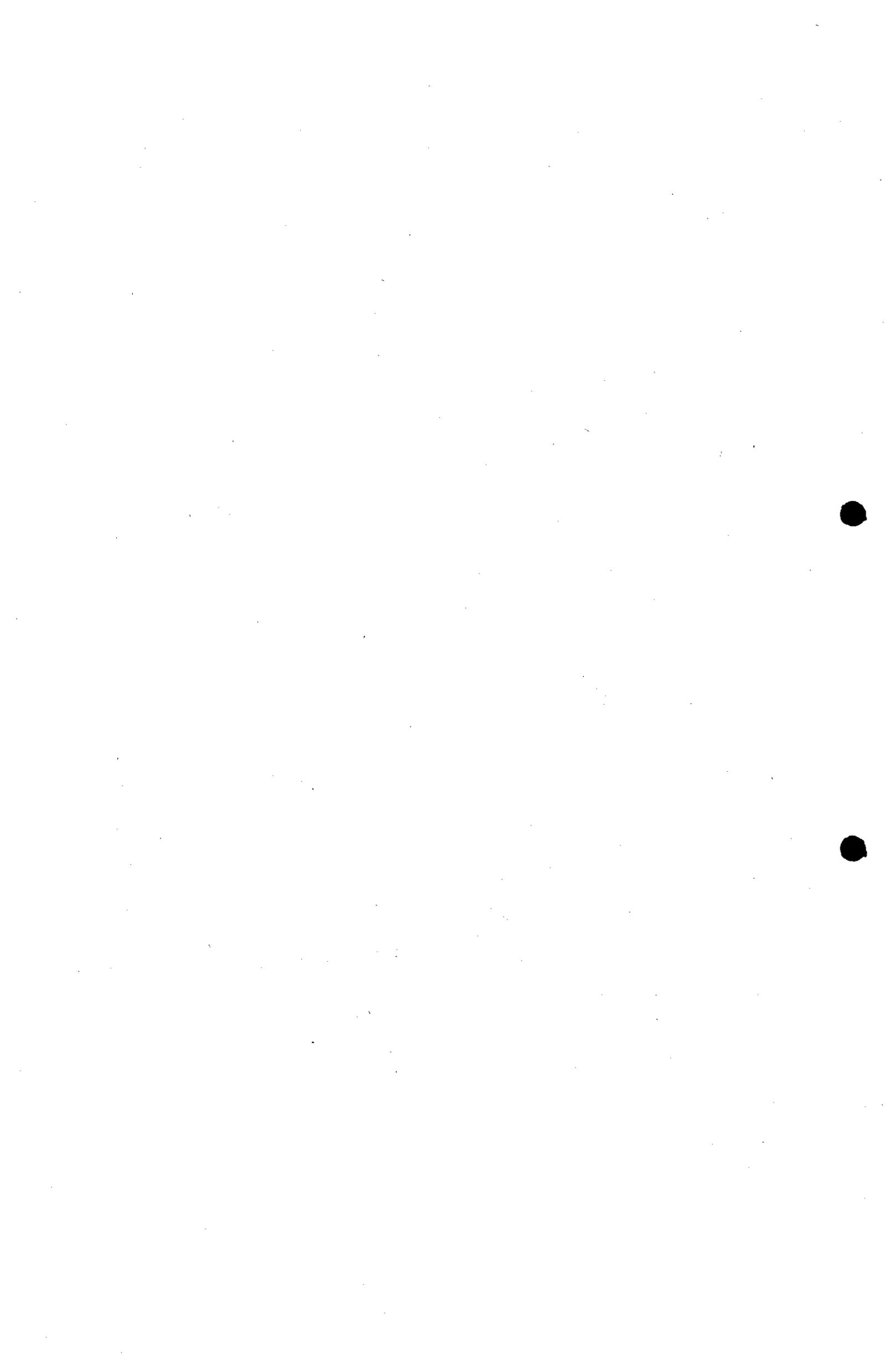
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 20 NOV 2020

Firma: _____

@



GA

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 9 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1453
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00421-00
Entrega Título y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados y requerir a la parte actora para que se sirva actualizar la liquidación del crédito, el Juzgado

DISPONE:

1. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a nombre de la parte demandante ANGELITA GAVIRIA GALINDEZ.
2. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante Dr. DANIEL ORBES ORTIZ, a fin de que se sirva actualizar la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

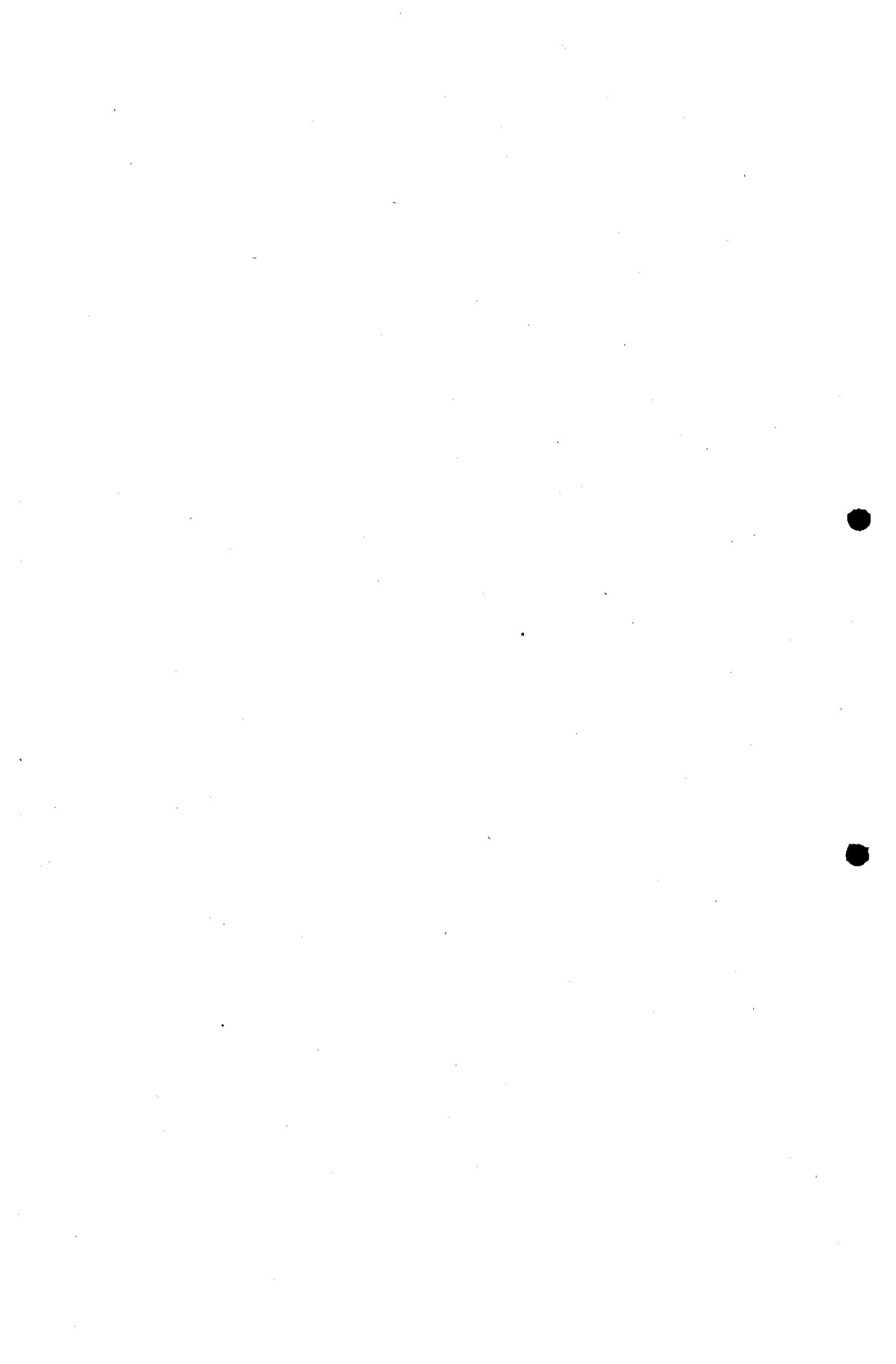
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 20 NOV 2020

Firma: _____



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO BOGOTA en contra de INMCOR GROUP S.A.S., INMCOR IMPRESORES S.A.S. y JAIR ROJAS LEMOS, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00583-00

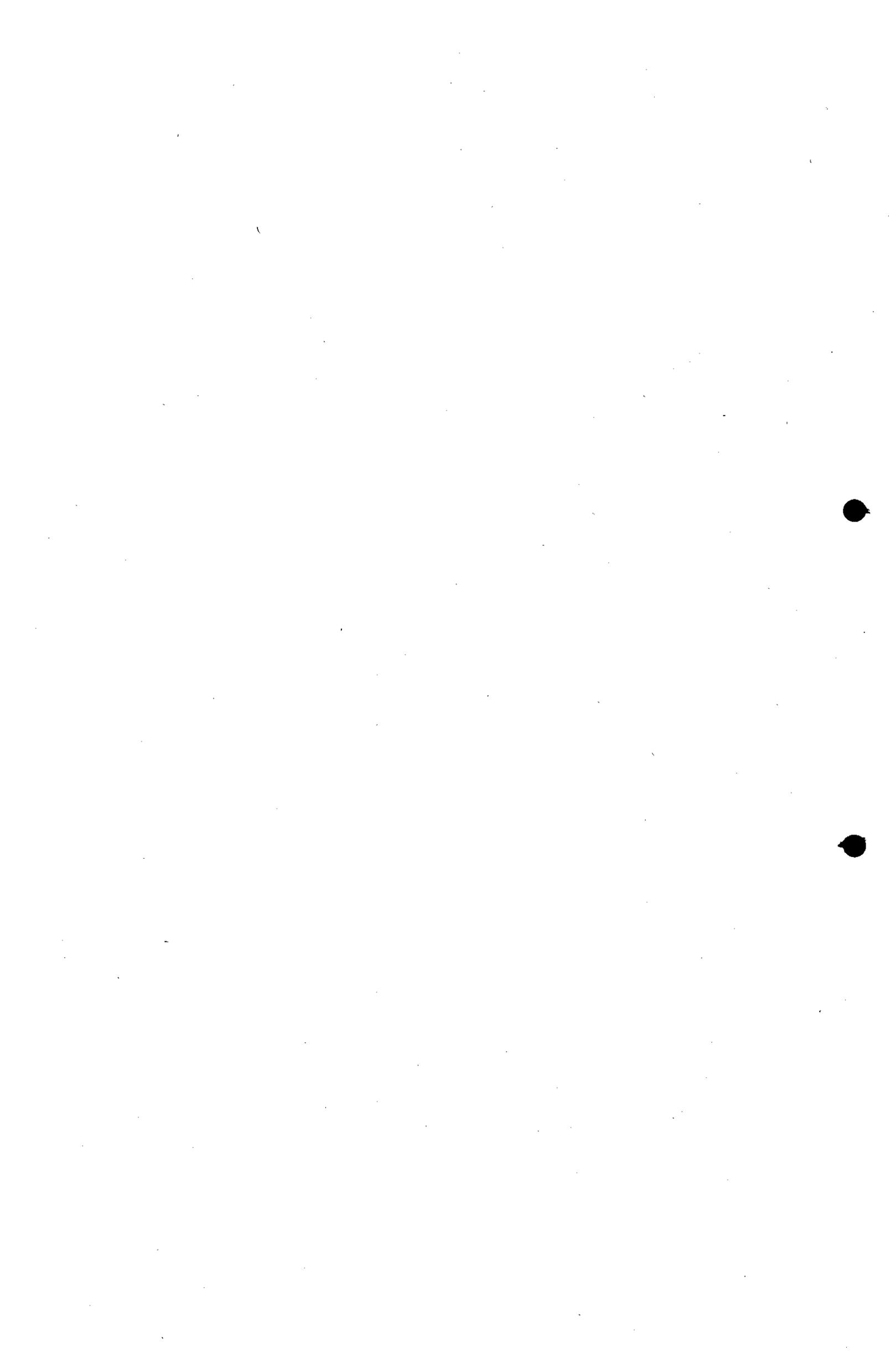
v/r agencias en derecho	\$2.000.000.00
v/r notificación demandado.....	\$ 23.100.00
TOTAL.....	\$2.023.100.00

VALOR: DOS MILLONES VEINTITRES MIL CIEN PESOS MCTE

NOVIEMBRE 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.



129

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 639
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00583-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

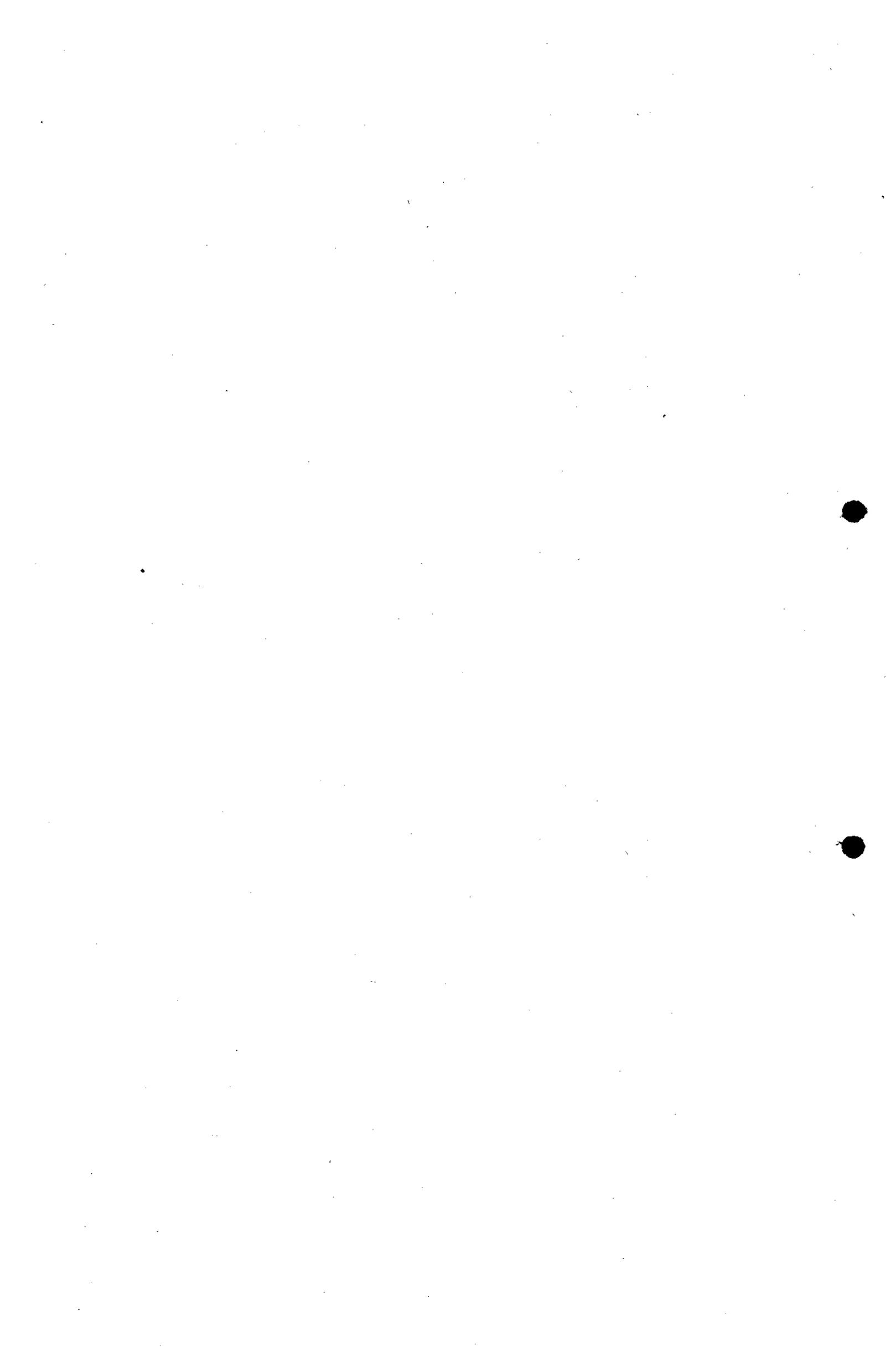
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 24 NOV 2020

Firma: _____



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO W S.A. en contra de ALVARO POLANCO CHACON, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00097-00

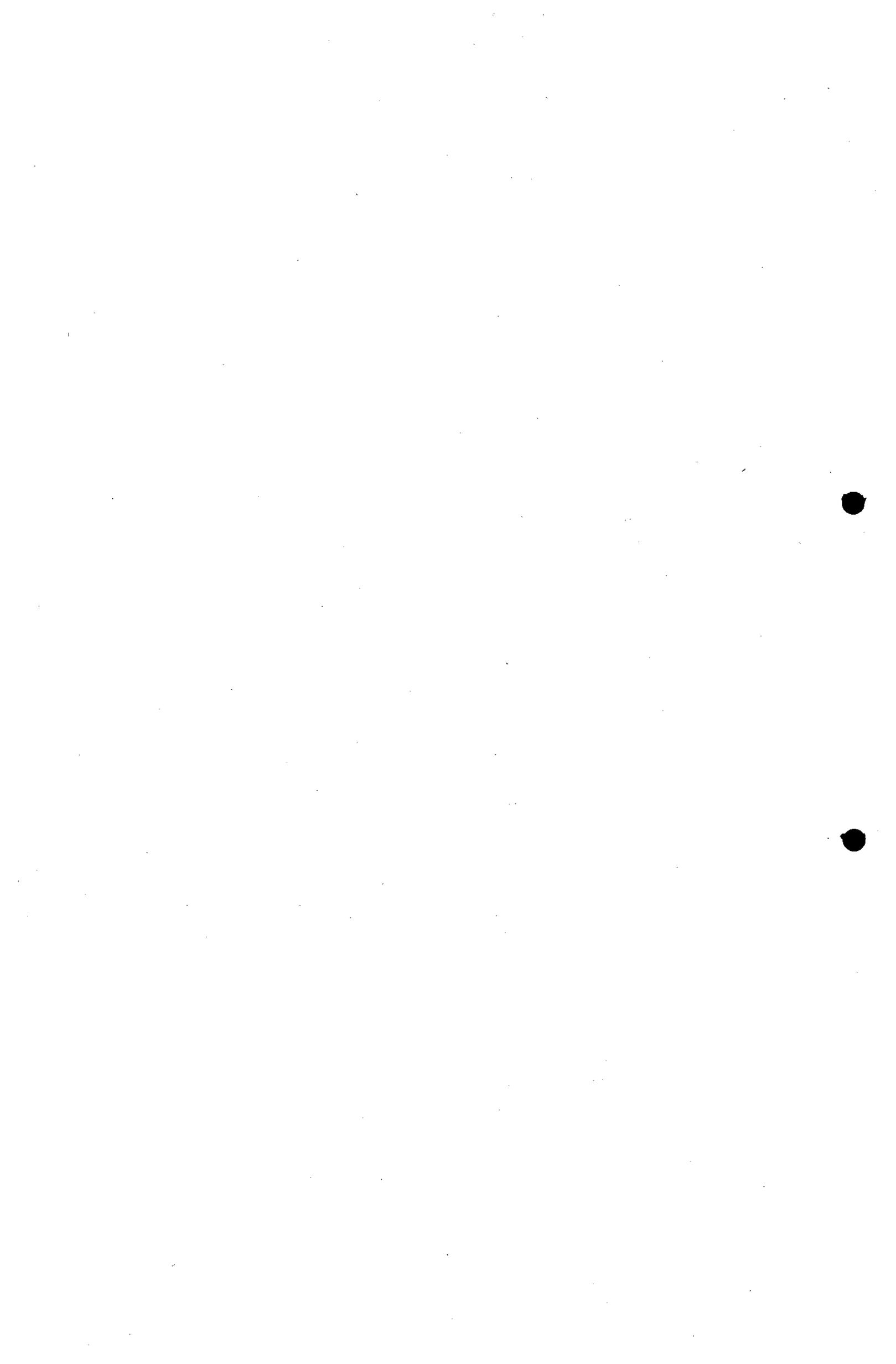
v/r agencias en derecho	\$1.200.000.00
v/r notificación demandado.....	\$ 42.000.00
TOTAL.....	\$1.242.000.00

VALOR: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE

NOVIEMBRE 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.



66

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 9 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 631
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00457-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

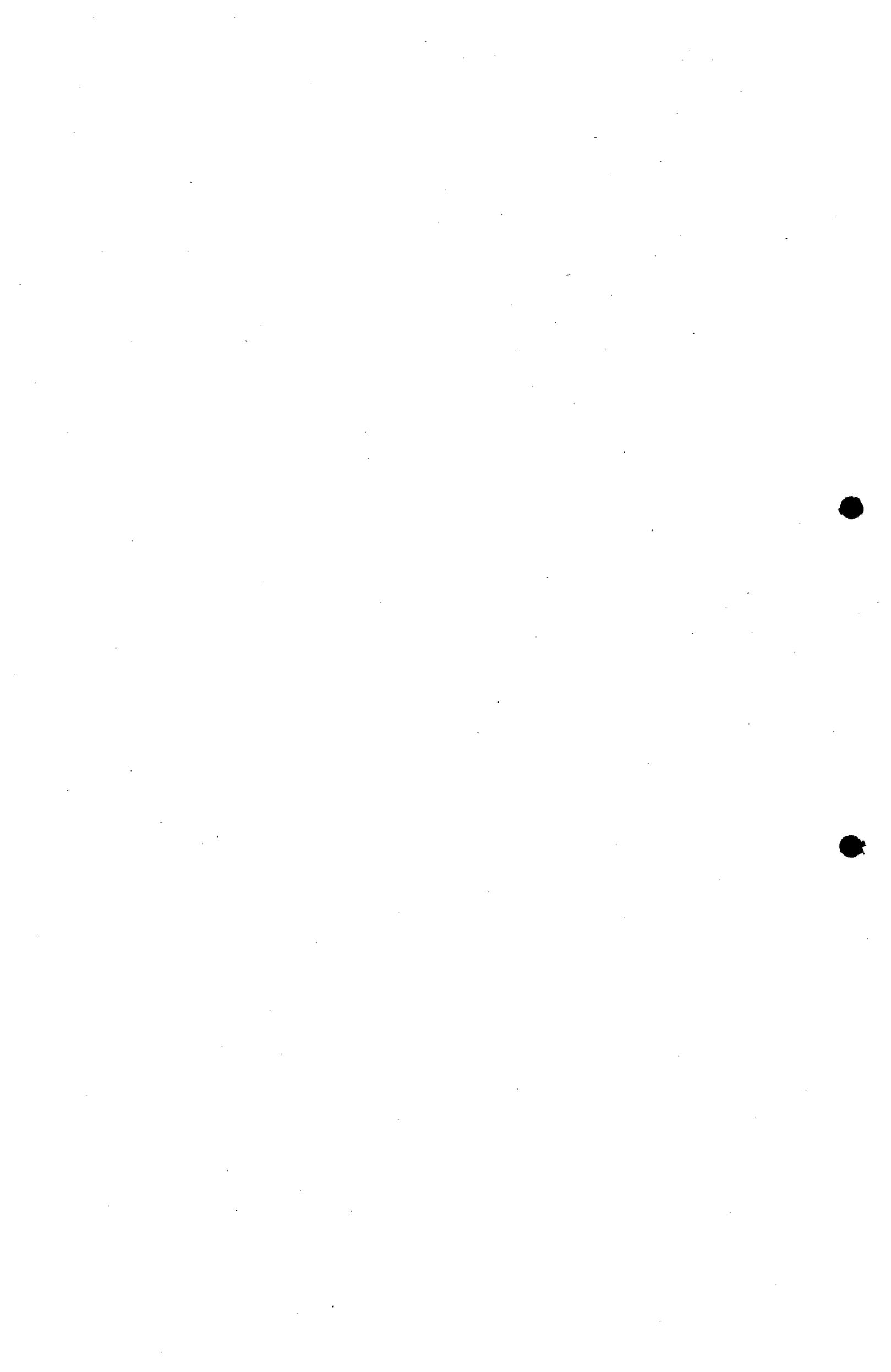
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 151
Fecha: 20 NOV 2020
Firma: _____



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 13 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1457.-

Ejecutivo.-

76-892-40-03-002 2020 - 0315 -00

Rechazo.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Noviembre Trece de Dos mil Veinte.-

Como se observa que el presente proceso EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de endosatario en procuración AECSA S.A. y en contra de QUIMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA Y GLADYS VARELA DE RANKIN,, por cuanto no fue subsanada en el término otorgado , por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanaada.

2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3- CANCELESE su radicación

4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

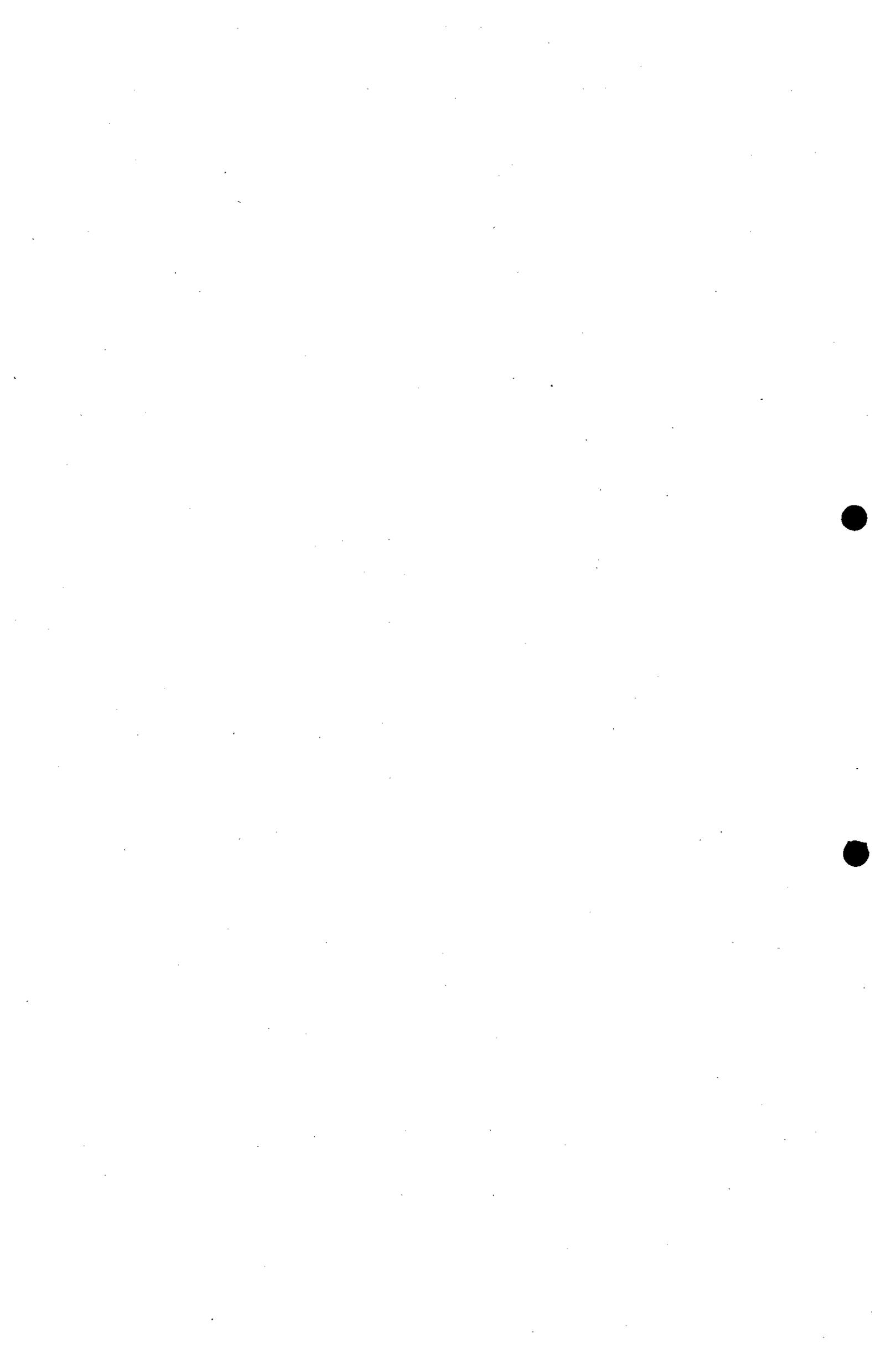
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 20 NOV 2020

Firma: _____

@



SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 17 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0673
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2016-00416-00

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada visible a folio 264 de este cuaderno, infórmesele que el Recurso de Queja fue resuelto mediante providencia del 13 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Cali, puesto en conocimiento de este Despacho Judicial el 17 de septiembre de 2020, a través de Estado No. 110 del 21 de septiembre de 2020, visible a folios 254 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

<p>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>151</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>20 NOV 2020</u></p> <hr/> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 10 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1473
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00336-00

Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra la señora **LUZ VIVIANA OSORIO PINZON** y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- El poder arrimado no cumple con los requerimientos del art. 5 del Decreto 806 de 2020⁷⁴.
- 2.- Debe aportar la certificación expedida por empresa de mensajería, donde se evidencie la notificación de la comunicación donde informa a la garante que debe realizar la entrega del vehículo de placas DGO-390, toda vez que la misma fue remitida a través de correo.
- 3.- No se hace manifestación alguna sobre lo normado en el inciso 4° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, es decir, sobre la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente al doctor **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**⁷⁵, portador de la T.P. No. **171.807** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

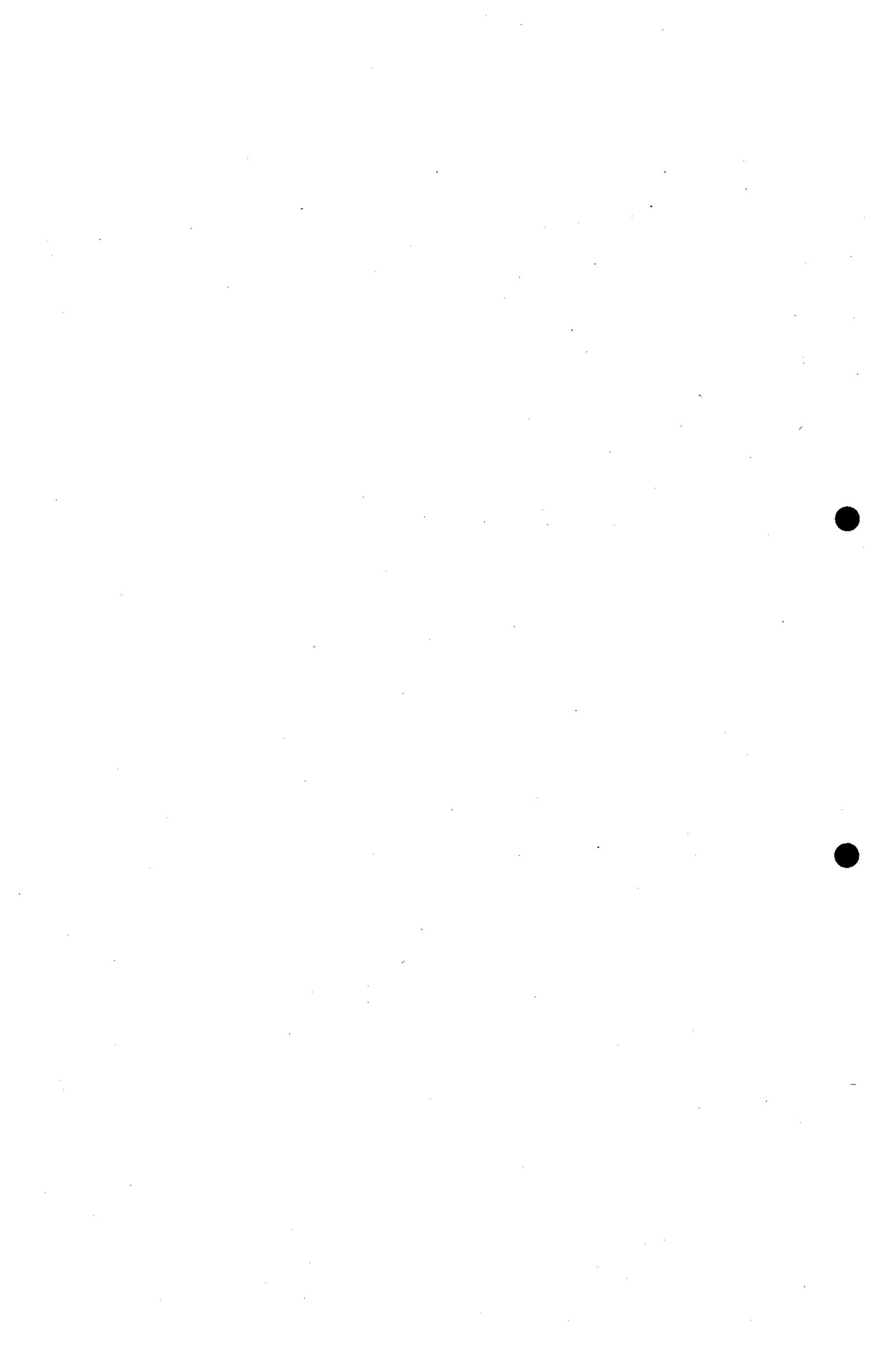
maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA	
En Estado No. <u>151</u> auto anterior.	de hoy se notifica a las partes el
Fecha: <u>20</u>	<u>NOV</u> 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

⁷⁴ En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

⁷⁵ Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1085
Matrimonio
Rad. 2020-0008-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Presentada en debida forma la solicitud de matrimonio realizada por los señores CARLOS HUMBERTO RINCON Y JANEY SILVA GARZON, vecinos de este municipio, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, observa el Juzgado que la misma reúne las exigencias de Ley, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.

2. Por derogación expresa de los artículo 126, 128 y 130 del Código Civil, que hizo el artículo 626, literal a) de la Ley 1564 de 2012, no es necesario citar testigos, ni recibirles declaración, igualmente no es necesario la fijación del edicto.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 20 NOV 2020

Firma: _____

